



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000790 (UT/22/00726)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud ..... 2
  - B. Suspensión de plazos..... 2
  - C. Ampliación del plazo ..... 2
  - D. Qué hicimos para atender su solicitud ..... 3
- 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT) ..... 4
  - A. Competencia ..... 4
  - B. Análisis de la clasificación ..... 4
  - C. Consideraciones del Comité de Transparencia..... 15
  - D. Orientación a la persona solicitante ..... 31
  - E. Fundamento legal ..... 32
  - F. Modalidad de entrega ..... 32
  - G. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 36
  - H. Determinación ..... 36



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Carlos Pérez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 23 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000790
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00726
- f. **Información solicitada:**

*“1. solicito copia en versión pública del oficio donde se promueve un juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello. 2. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello. 3. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) Ciro Murayama Rendón 4. solicito copias en versión pública de los oficios recibidos al INE de parte del congreso de la unión sobre juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello y el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) Ciro Murayama Rendón.”  
(Sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril, así como se suspenderá el día 5 de mayo de 2022, reanudándose los días 18 de abril y 6 de mayo de la presente anualidad.

#### C. Ampliación del plazo

El 22 abril de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0016-2022 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y los correlativos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

### D. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Presidencia, Oficina del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón (**OCCMR**) Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Dirección del Secretariado (**DS**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Presidencia	21/04/2022 Dentro del plazo	28/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de fecha 27 de abril de 2022	<b>Inexistencia (puntos 1, 2 y 4 (lo referente al consejero presidente del INE))</b>  <b>Inexistencia con criterio 07/17 (punto 3 y 4 (en relación con el Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón))</b>
2.	OCCMR	21/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2022	<b>Incompetencia (punto 3)</b>  <b>Inexistencia con criterio 07/17 (punto 4)</b>
3.	DEA	24/03/2022 Dentro del plazo	04/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0783/2022	<b>Incompetencia (puntos 1 a 4)</b>
4.	DJ	24/03/2022 Dentro del plazo  1° RA <sup>1</sup> Formulado 22/04/2022	31/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 25/04/2022	Infomex-INE y oficio sin número de fecha 25 de abril de 2022	<b>Incompetencia (puntos 1 a 3)</b>  <b>Inexistencia Con criterio 07/17 (punto 4)</b>

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
5.	DS	24/03/2022 Dentro del plazo  1° RA Formulado 22/04/2022	30/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta al RA 25/04/2022	Infomex-INE y oficio INE/DAA/162/2022	<b>Inexistencia Con criterio 07/17 (puntos 1 a 4)</b>
Fecha de gestión más reciente: 03/05/2022					

### 2. Acciones del CT

El 2 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**) y es **inexistente**, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con la respuesta correspondiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>"1. solicito copia en versión publica del oficio donde se promueve un juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello." (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	Inexistencia	Si. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, sin obtener resultados, por lo que declara como inexistente la información requerida.	Si, de conformidad con el artículo "29, párrafo 3, inciso VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DEA	Incompetencia	Si. El área señaló que, no es competente para atender la presente solicitud, toda vez que no se encuentran relacionadas con sus actividades, por lo que sugiere a la persona solicitante dirigir su petición a la Cámara de Diputados.	Si, de conformidad con los artículos "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DJ	Incompetencia	Si. El área señaló que, de las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica por mandato reglamentario, no advierte	Si, de conformidad con los artículos "6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>"1. solicito copia en versión publica del oficio donde se promueve un juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello." (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>obligación normativa para generar o documentar información relacionada con juicios políticos.</p> <p>Asimismo, el área advierte que es atribución del Congreso de la Unión conocer de juicios políticos, por ende, se trata de un sujeto obligado distinto de este Instituto, por lo que estima que resulta aplicable el criterio vigente 13/17, titulado incompetencia.</p> <p>El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.</p>	<p><i>Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i></p>
DS	Inexistencia con criterio 07/17 <sup>2</sup>	<p>Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Oficialía de Partes Común de este Instituto, no localizó información relacionada</p>	<p>Si, de conformidad con los artículos "29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del</p>

<sup>2</sup> Las áreas OCCMR (punto 4), DJ (punto 4), DS (puntos 1 a 4) y Presidencia (punto 3 y 4), declararon la inexistencia de la información aplicando el Criterio 07/17 *Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>"1. solicito copia en versión publica del oficio donde se promueve un juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello." (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		con lo requerido por la persona solicitante, motivo por el cual declara su inexistencia.	<i>Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</i>

<b>"2. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello."(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	Inexistencia	Si. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, sin obtener resultados, por lo que declara como inexistente la información requerida.	Si, de conformidad con el artículo "29, párrafo 3, inciso VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DEA	Incompetencia	Si. El área señaló que, no es competente para atender la presente solicitud, toda vez que no se encuentran relacionadas con sus actividades, por lo que sugiere a la persona solicitante dirigir su petición a la Cámara de Diputados.	Si, de conformidad con los artículos "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>"2. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello."(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DJ	Incompetencia	<p>Si. El área señaló que, de las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica por mandato reglamentario, no advierte obligación normativa para generar o documentar información relacionada con juicios políticos.</p> <p>Asimismo, el área advierte que es atribución del Congreso de la Unión conocer de juicios políticos, por ende, se trata de un sujeto obligado distinto de este Instituto, por lo que estima que resulta aplicable el criterio vigente 13/17, titulado incompetencia.</p> <p>El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.</p>	Si, de conformidad con los artículos "6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
DS	Inexistencia con criterio 07/17	Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Oficialía de Partes Común de este	Si, de conformidad con los artículos "29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>"2. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello."(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Instituto, no localizó información relacionada con lo requerido por la persona solicitante, motivo por el cual declara su inexistencia.	<i>Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</i>

<b>"3. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra del Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) Ciro Murayama Rendón." (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	Inexistencia con criterio 07/17	Si. El área señaló que, realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, sin obtener resultados, por lo que declara como inexistente la información solicitada.	Si, de conformidad con el artículo "29, párrafo 3, inciso VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
OCCMR	Incompetencia	Si. El área señaló que, dentro de las atribuciones que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorgan al INE, no se encuentra alguna relativa a sustanciar el procedimiento respectivo de juicio político, cuando alguno de los consejeros electorales sea sujeto del mencionado juicio.	Si, de conformidad con los artículos "41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, fracción V, y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>"3. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra del Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) <i>Ciro Murayama Rendón.</i>" (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Razón por la cual el INE es incompetente para sustanciar los procedimientos de juicio político, ya que ello corresponde al Congreso de la Unión.	
DEA	Incompetencia	Si. El área señaló que, no es competente para atender la presente solicitud, toda vez que no se encuentran relacionadas con sus actividades, por lo que sugiere a la persona solicitante dirigir su petición a la Cámara de Diputados.	Si, de conformidad con los artículos "6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic)
DJ	Incompetencia	Si. El área señaló que, de las atribuciones conferidas a la Unidad Técnica por mandato reglamentario, no advierte obligación normativa para generar o documentar	Si, de conformidad con los artículos "6, <i>Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>"3. -solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra del Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) <i>Ciro Murayama Rendón.</i>" (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>información relacionada con juicios políticos.</p> <p>Asimismo, el área advierte que es atribución del Congreso de la Unión conocer de juicios políticos, por ende, se trata de un sujeto obligado distinto de este Instituto, por lo que estima que resulta aplicable el criterio vigente 13/17, titulado incompetencia.</p> <p>El área sugiere a la persona solicitante dirigir su petición a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.</p>	<p>y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>
DS	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Oficialía de Partes Común de este Instituto, no localizó información relacionada con lo requerido por la persona solicitante, motivo por el cual declara su inexistencia.</p>	<p>Si, de conformidad con los artículos "29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>“4. solicito copias en versiona pública de los oficios recibidos al INE de parte del congreso de la unión sobre juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello y el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) Ciro Murayama Rendón.” (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Presidencia	Inexistencia (en lo referente al Consejero Presidente del INE)	Si. El área señaló que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, sin obtener resultados, por lo que declara como inexistente la información requerida.	Si, de conformidad con el artículo “29, párrafo 3, inciso VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
	Inexistencia con criterio 07/17 (en relación con el consejero electoral Ciro Murayama Rendón)	Si. El área señaló que, realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo, sin obtener resultados, por lo que declara como inexistente la información solicitada.	
OCCMR	Inexistencia con criterio 07/17	Si. El área señaló que, el INE es incompetente para sustanciar los procedimientos de juicio político. Sin embargo, en aras del citado principio de máxima publicidad, se informa que esta oficina llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de documentación que pudiese haber recibido la oficina del Consejero Electoral, sobre algún juicio político en su contra, no localizando documento alguno, por lo que se declara la inexistencia.	Si, de conformidad con los artículos “41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74, fracción V, y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
DEA	Incompetencia	Si. El área señaló que, no es competente para atender la presente	Si, de conformidad con los artículos “6° Apartado A de la Constitución Política de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>“4. solicito copias en versiona pública de los oficios recibidos al INE de parte del congreso de la unión sobre juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello y el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) Ciro Murayama Rendón.” (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		solicitud, toda vez que no se encuentran relacionadas con sus actividades, por lo que sugiere a la persona solicitante dirigir su petición a la Cámara de Diputados.	<i>los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DJ	Inexistencia con criterio 07/17	Si. El área señaló que, que a pesar de que no es atribución de este Instituto conocer de juicios políticos, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los sistemas informáticos en los registros del Sistema de Archivo Institucional (SAI) que es la Herramienta informática utilizada por el INE, que contempla la gestión documental y la administración de archivos que incluye el	Si, de conformidad con los artículos “6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0131-2022**

<b>“4. solicito copias en versiona pública de los oficios recibidos al INE de parte del congreso de la unión sobre juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello y el Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) Ciro Murayama Rendón.” (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>control de gestión, el archivo de trámite, el archivo de concentración y el archivo histórico, de la Dirección Jurídica en específico en la Dirección de Servicios Legales, <b>sin localizar registro alguno de recepción de la documentación que pide la persona solicitante</b>, por lo que es inexistente la documentación.</p> <p>Por lo que el área puntualizó que ante la ausencia de obligación normativa para conocer de la información en los términos requeridos es aplicable el criterio 07/17.</p>	<p><i>Reglamento Interior y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DS	Inexistencia con criterio 07/17	<p>Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Oficialía de Partes Común de este Instituto, no localizó información relacionada con lo requerido por la persona solicitante, motivo por el cual declara su inexistencia.</p>	<p>Si, de conformidad con los artículos “29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 del Reglamento Interior de este Instituto.” (Sic)</p>

En razón de que las áreas Presidencia (puntos 3 y 4), OCCMR (punto 4), DJ (punto 4) y DS (puntos 1 a 4), manifestaron la inexistencia de la información con criterio 07/17 **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

confirme formalmente la inexistencia de la información”, se ha determinado obviar el análisis del mismo.

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia

Una vez revisada las respuestas de las áreas **OCCMR (punto 3)**, **DEA (puntos 1 a 4)** y **DJ (puntos 1 a 3)**, indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por otro lado, las áreas manifiestan que las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión detenta las atribuciones para contar con la información solicitada conforme a lo mandado en el artículo 74 fracción V y 110, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece lo siguiente:

#### **Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:**

...

*V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.*

Es importante mencionar, lo referido en el artículo 110 de esta Constitución el cual establece lo siguiente:

*Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.*

...

*Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

*absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.*

*Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.*

*Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.*

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos: 44 y 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 5, 50 y 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

### LG IPE

#### **Artículo 44.**

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

- a) Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.*
- b) Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.*
- c) Designar al Secretario Ejecutivo por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente su Presidente.*
- d) Designar en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo del Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo General en la sesión.*
- e) Designar a los directores ejecutivos y de unidades técnicas del Instituto, a propuesta que presente el Consejero Presidente. En el caso de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas previstas en esta Ley, el nombramiento de sus titulares deberá realizarse por mayoría de cuando menos ocho votos.*
- f) Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.*
- g) Designar y remover, en su caso, a los presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley.*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

- h) Designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.*
- i) Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.*
- j) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.*
- k) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.*
- l) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.*
- m) Resolver, en los términos de esta Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas nacionales, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
- n) Vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables.*
- ñ) Aprobar el calendario integral del proceso electoral federal, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; los modelos de las credenciales para votar con fotografía que se expidan en el territorio nacional, así como en el extranjero; el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral.*
- o) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización.*
- p) Determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados.*
- q) Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos nacionales y candidatos en los términos de esta Ley.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

r) Expedir el Reglamento de Sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto.

s) Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales y candidatos, en su caso, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente.

t) Registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

v) Informar a las Cámaras de Senadores y Diputados sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de senadores y diputados electos por el principio de representación proporcional, respectivamente, así como de los medios de impugnación interpuestos.

w) Conocer los informes, trimestrales y anual, que la Junta General Ejecutiva rinda por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, así como los que, en su caso, deba rendir el titular del Órgano Interno de Control.

x) Requerir a la Junta General Ejecutiva investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral federal.

y) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia.

z) Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo una vez aprobado, al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

*titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.*

*aa) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley.*

*bb) Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.*

*cc) Nombrar de entre los Consejeros Electorales del Consejo General, a quien deba sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva e informarlo a la Cámara de Diputados para los efectos conducentes.*

*dd) Resolver, por mayoría calificada, sobre la creación de unidades técnicas y comisiones, en los términos de esta Ley.*

*ee) Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.*

*ff) Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece esta Ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos. Tratándose de las dirigencias de los partidos políticos locales, la organización corresponderá a los Organismos Públicos Locales.*

*gg) Aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.*

*hh) Aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.*

*ii) Emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización.*

*jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

3. De igual manera, para los efectos de la organización de procesos electorales locales se estará a lo señalado en la facultad de asunción, atracción y delegación del Instituto de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

### **Artículo 59.**

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;
- b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;
- c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;
- d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;
- e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;
- f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;
- g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
- i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
- k) Las demás que le confiera esta Ley.”

### **RIINE**

#### **Artículo 5.**

1. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo:

- a) Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral de Planeación Institucional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

*b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto, con perspectiva de género, en función de las políticas y programas aprobados y de conformidad con el principio de paridad de género;*

*c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;*

*d) Aprobar la estructura, personal y recursos del OIC, así como sus modificaciones;*

*e) Ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;*

*f) Atraer al ámbito de su competencia los asuntos del Comité, que por su importancia así lo requieran, lo cual deberá fundarse y motivarse en términos de lo dispuesto por el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral;*

*g) Aprobar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales federales, a propuesta de la Junta, así como el modelo de la Credencial para Votar, el de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación electoral;*

*h) Conocer y aprobar los informes que rinda la Comisión de Fiscalización; así como determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados;*

*i) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes trimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes específicos que estime necesario solicitarles, los que en su caso, deba rendir el OIC; así como el Informe Anual en materia de Transparencia que debe rendir el Instituto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;*

*j) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales garantizando el principio de paridad de género;*

*k) Designar a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales garantizando el principio de paridad de género, en los términos de la Ley Electoral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

*l) Designar a las y los Directores Ejecutivos y a las y los Titulares de Unidad garantizando el principio de paridad de género, en términos de la Ley Electoral;*

*m) Aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados y conforme a los requerimientos institucionales;*

*n) Emitir los lineamientos específicos en materia de Fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los Partidos Políticos;*

*o) Dictar los acuerdos necesarios para que en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, se desarrolle, implemente, administre y en su caso se actualice, un sistema en línea de contabilidad de los Partidos Políticos;*

*p) Designar a las y los presidentes y a las y los Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales garantizando el principio de paridad de género y, en su caso, removerlos conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral;*

*q) Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la Ley Electoral;*

*r) Aprobar para las elecciones federales y locales, los lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

*s) Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las consultas populares y el modelo de las papeletas, los formatos y demás documentación; así como realizar el cómputo total, hacer la declaratoria de resultados, darlos a conocer e informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*

*t) Realizar la declaración de validez del proceso de consulta popular, una vez transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, levantar el acta de resultados finales del cómputo nacional y remitirla a la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

u) Aprobar los lineamientos de cómputo distrital para cada proceso electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos;

v) Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, y

w) Emitir los Lineamientos específicos en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que deberán cumplir los partidos políticos.

### **Artículo 50.**

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;

c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;

e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;

f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;

h) Aplicar las políticas y lineamientos definidos por la Unidad Técnica de Planeación, para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;

j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

*ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*

*l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*

*m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*

*n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los*

*servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*

*o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*

*p) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*

*q) Derogado;*

*r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad*

*y protección civil en el Instituto;*

*s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*

*t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;*

*u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;*

*v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;*

*w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y*

*x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

### **“Artículo 67.**

**1. La Dirección Jurídica** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

*a) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;*

*b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

*la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*

*c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*

*d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*

*e) Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*

*f) Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;*

*g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*

*h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*

*i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración; j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*

*k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*

*l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*

*m) En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, su Titular, podrá ejercer el poder otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 51, numeral 1, inciso s) de la Ley Electoral; y suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas; en ausencia de ambos funcionarios, de manera excepcional, los Directores de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicho poder, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*

*n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

*comprometerse el interés institucional; o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*

*p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*

*q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*

*r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*

*s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;*

*t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;*

*u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;*

*v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;*

*w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;*

*x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.*

*y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;*

*z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;*

*aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia y, bb) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **OCCMR, DEA y DJ**, de las que no se advierte la obligación de contar con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

información solicitada, puesto que la información requerida pudiera obrar en la Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.

Lo que significa que el Instituto Nacional Electoral no detenta atribuciones para contar con la información referente a juicios políticos.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

*Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 28 de abril de 2022 (18:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, ya que dichos sujetos obligados pudieran contar con la información requerida.

Por lo vertido, el Comité de Transparencia coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **OCCMR, DEA y DJ**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

### Declaratoria de inexistencia

El área **Presidencia** señaló que es **inexistente** la información respecto de “1. *solicito copia en version publica del oficio donde se promueve un juicio politico contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello.* 2. *-solicito copia de todos los procedimientos de juicio politico contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello.(...)* 4. *solicito copias en versiona publica de los oficios recibidos al INE de parte del congreso de la union sobre juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello (...)*” (Sic), por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

*1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

• De acuerdo con la respuesta del área (**Presidencia**), atendió el asunto dentro del plazo establecido.

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas área.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

- El área (**Presidencia**), señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

**3.** *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- El área indicó que la información solicitada es inexistente respecto de lo requerido en los puntos 1, 2 y 4 (respecto al consejero presidente del INE).

**4.** *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

El área **Presidencia** indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no obtuvo resultados, por lo cual la información es inexistente.

Asimismo, el área proporcionó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda de la información consistentes en:

**Circunstancia de modo:** El área señaló que, realizó búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos bajo su resguardo.

**Circunstancias de lugar:** El área señaló que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros tanto físicos como digitales respecto a lo solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

**Circunstancias de tiempo:** El área señaló que realizó la búsqueda sin localizar en sus archivos alguna expresión documental que contenga lo requerido en los puntos señalados.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 14/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 28 de abril de 2022 (8:16 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

• La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **Presidencia** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.

6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

• En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

**Presidencia** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **Presidencia**, relativa a lo requerido en el punto “1. *solicito copia en version publica del oficio donde se promueve un juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello.* 2. *-solicito copia de todos los procedimientos de juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello.(...)* 4. *solicito copias en versiona publica de los oficios recibidos al INE de parte del congreso de la union sobre juicio político contra el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE) Lorenzo Córdova Vianello (...)*” (Sic).

Finalmente, el Comité de Transparencia considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022



### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V, apartados B y C de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 59 de la LGIPE; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 50, y 67 del RIINE.

### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 al 5, le serán remitidos a través del correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud, y por medio de la PTN.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública Presidencia





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio sin número de fecha 27 de abril de 2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>OCCMR</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Oficio sin número de fecha 02 de mayo de 2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio INE/DEA/CEI/0783/2022, mediante 1 archivo electrónico</li></ol> <p><b>DJ</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio sin número de fecha 25 de abril de 2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>5. Oficio INE/DAA/162/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través del correo electrónico y PTN.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 a 5, y la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p>
	<p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

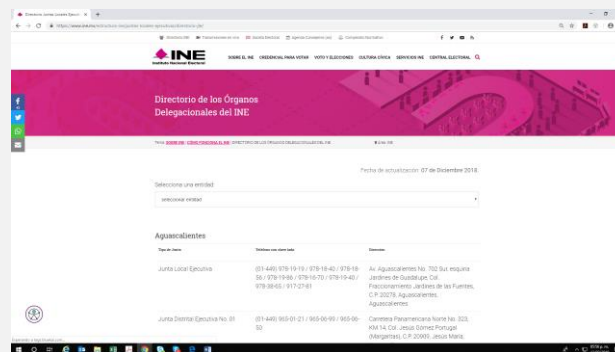
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

	<p>1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.</li><li>❖ Correo electrónico <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a></li></ul> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **OCCMR, DEA y DJ.**

**Tercero. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área de **Presidencia.**

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **Presidencia, OCCMR, DEA, DJ y DS**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0131-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000790 (UT/22/00726)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 04 de mayo de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fuentes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



